



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00027-00
Demandante: Alexander Martin Bermúdez
Demandado: Personas Indeterminadas
Proceso: Titulación de Predios

Teniendo en cuenta que las entidades oficiadas allegaron las respuestas correspondientes, procede el Despacho a la calificación de la demanda, según lo dispone el artículo 13 de la ley 1561 de 2012.

Se verifica que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83 y 89 del C.G.P. en consonancia con los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, razón por la cual será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de que trata la Ley 1561 de 2012, instaurada por **ALEXANDER MARTIN BERMÚDEZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Dar el trámite del Proceso Verbal Especial en primera instancia, previsto por la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Emplazar y citar a las *personas indeterminadas* que se crean con derechos sobre el inmueble sometido a titulación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 154-3984 de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, por secretaría **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos de que trata el numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, con todos los requerimientos exigidos por la misma norma.

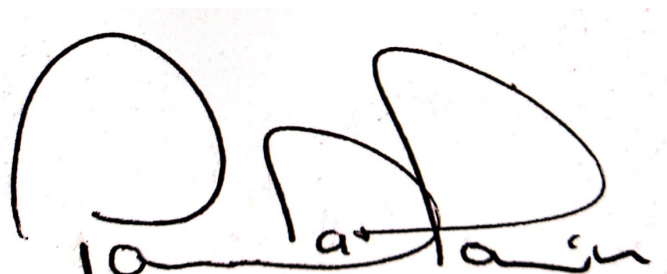
SEXTO: Inscrita la demanda, y aportadas las fotografías de la valla se **ORDENA** correr traslado de la demanda a las personas emplazadas quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días.

SEPTIMO: Informar la apertura del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional Catastral de Cundinamarca y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE** por Secretaría.

OCTAVO: Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con **No 154-3984**. *Ofíciase* a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

NOVENO: REQUERIR a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que remita el plano correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-3984 y cedula catastral 000000120049000. **OFICIESE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 09 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 020



LUZ STELLA SANTANA S.
SECRETARIA